

## CONCLUSIONES

En las páginas anteriores hemos expuesto diversas consideraciones, modelos teóricos y prácticos en torno a la técnica y evaluación legislativa y la lingüística. Sintetizamos a continuación las conclusiones principales a las que se ha llegado en este trabajo. Esperamos contribuir a la discusión e investigación de la técnica legislativa en México.

1. La técnica legislativa intenta lograr una legislación clara, eficaz y coherente; plantea un combate frontal a la paradoja de un *corpus* legislativo en aumento que acarrea por consecuencia la inseguridad jurídica. Existen dos grandes sistemas de técnica legislativa: por un lado el modelo anglosajón o concentrado, y por el otro el modelo alemán. El modelo anglosajón pone el acento en el sujeto que elabora la normal (*legal drafter* como centro del modelo), mientras el modelo germánico se basa en la creación de directivas y lineamientos aplicados igualmente por diversos redactores. Debe considerarse que ambos modelos, cuando son correctamente aplicados, dan lugar a resultados óptimos. La tendencia es encontrar un balance entre ellos (uso de directrices y lineamientos con redactores que día a día se vuelven más especializados en técnica legislativa).
2. La adopción de un determinado modelo de técnica legislativa se encuentra parcialmente condicionado por la pertenencia a un determinado sistema jurídico (*common law* o *civil law*) y puede ser afectada por la dinámica de la forma de gobierno (parlamentarismo, presidencialismo, semi-presidencialismo, etcétera). En México es aconsejable que tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo sean cuidadosos respecto a la técnica legislativa. Nuestro presidencialismo y configuración política —en torno a

la posibilidad de ejecutivos sin mayorías— posibilitan que no se presente siempre la dinámica de absoluta predominancia del ejecutivo en la iniciativa legislativa. En el proceso legislativo, el dictamen en Comisión es un momento óptimo también para realizar observaciones de técnica legislativa.

3. Sería altamente recomendable que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo en México tuvieran directrices y cuestionarios formalizados. Los avances en esta materia —reseñados en el cuerpo del trabajo— deben llevarse a sus últimas consecuencias.
4. Diversos ordenamientos jurídicos han constitucionalizado reglas de técnica legislativa en sus constituciones. Aun así, la jurisdicción constitucional ha sido reacia a controlar faltas de técnica legislativa si ello no se encuentra aparejado a la vulneración de otros preceptos constitucionales. La duplicidad de vulneraciones se da con relativa frecuencia cuando las constituciones tutelan principios como el de certeza, seguridad jurídica, exacta aplicación de la ley, etc. No es necesario tener reglas de técnica legislativa en la Constitución para la mejora de la legislación. Países como Reino Unido o Alemania carecen de reglas de TL en sus constituciones y tienen sistemas óptimos de técnica legislativa.
5. La Constitución mexicana carece de reglas de técnica legislativa o lineamientos de redacción de leyes, salvo el de establecer una fórmula promulgatoria (que la corte sostuvo es irrelevante mientras efectivamente se promulgue la norma). Sin embargo, es posible inferir directrices implícitas en la Constitución. Los artículos 14 y 16 presuponen una ley susceptible de ser aplicada e interpretada de una manera exacta. De la Constitución mexicana no es posible derivar directrices, pero sí derivar límites.
6. La mayoría de las veces que la jurisdicción constitucional mexicana se ha pronunciado sobre técnica legislativa ha sido a modo de *obiter dicta* y siempre con una posición conservadora.
7. Es menester realizar más investigaciones sobre la técnica legislativa constitucional. Nuestra Constitución, con su inusitado número de reformas, requiere que seamos especialmente cuidadosos en la redacción de sus preceptos. Las características de la Constitución,

en oposición a la ley, nos pueden llevar a discutir si necesitamos una técnica legislativa distinta para la Constitución que la de las leyes ordinarias. Para ello, podríamos inaugurar una nueva rama dentro de la técnica legislativa (TL constitucional).

8. Existen áreas de conocimiento a las que no se les ha prestado la suficiente atención desde la perspectiva del derecho y que pueden incidir favorablemente en el conocimiento y habilidades que debe desarrollar el especialista en TL: pensamiento crítico, legilingüística y lógica. El entramado de principios que estas áreas ofrecen ha sido ejemplificado a través de diversas normas, dejando entrever la riqueza potencial que emerge al usarlos en el área de TL. Es necesario explorar con mayor intensidad la aplicación de los conocimientos de esas áreas a la disciplina del derecho.
9. Es una necesidad urgente establecer lineamientos que permitan una mayor uniformidad estilística en la redacción de leyes. En la literatura hay una tendencia a insistir mucho en el fondo pero no en la forma. Se ha demostrado que el uso de las técnicas aquí ejemplificadas contribuyen a lograr entender y darle sentido a pautas que enfocan el qué pero que no explican el cómo. Lo sintetizamos así: ¿Qué necesitamos en TL? Claridad, sencillez, precisión, entre otros aspectos. ¿Cómo lo logramos? A través de principios basados en el pensamiento crítico que permiten someter a rigurosos estándares de pensamiento la redacción de leyes y propuestas legales; a través del uso de principios legilingüísticos que facilitan identificar ambigüedades, visualizar relaciones (árboles sintácticos), establecer inferencias, pensar condiciones suficientes y necesarias, generar definiciones legales, entre otros aspectos tratados en el texto.
10. El estudio sistemático de diversos códigos indica que muchas normas están redactadas de manera deficiente. Se requiere de una revisión cuidadosa de los aspectos que se han descuidado para producir pautas que ayuden a evitar errores futuros que pueden volverse costosos para el sistema jurídico: litigios indeseados, leyes mal implementadas, entre otros.

11. Finalmente, consideramos que en México, es necesario el establecimiento de un sistema coordinado que sistemáticamente dé seguimiento y evalúe las normas, permitiendo realizar un análisis de sus efectos y brinde propuestas para su mejora continua.